



ANEXO 12

**CRITERIOS GENERALES DEL NUEVO SISTEMA  
DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

El sistema actual de clasificación profesional del Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales se implantó el uno de enero de 1978, respondiendo a las características y situación existentes en ese momento, tanto a nivel interno como en el sector audiovisual.

Como consecuencia del tiempo transcurrido desde dicha implantación y de los importantes cambios producidos en el sector, sobre todo en los últimos años, se ha venido constatando la existencia de significativos problemas del actual sistema para responder adecuadamente a las necesidades reales que se plantean. A los problemas que supone una estructura con excesivo número de categorías, hay que añadir los que se derivan de unas descripciones que en la mayoría de los casos, ya no definen ni reflejan correctamente la formación requerida, ni las distintas fases de los procesos de producción necesarios actualmente en Radiotelevisión Española.

En este sentido, y con el fin de optimizar la organización, aumentar la eficacia, adecuar el contenido de los puestos de trabajo y potenciar el desarrollo profesional de los trabajadores, resulta conveniente implantar un nuevo sistema de clasificación profesional adecuado a los procesos de producción fundamentales actualmente en Radiotelevisión Española.

Este nuevo sistema se desarrollará de acuerdo con el esquema general siguiente:

- I. ESTRUCTURA Y CONCEPTOS DEL NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
- II. SISTEMA RETRIBUTIVO BÁSICO ASOCIADO.
- III. FORMACIÓN Y SISTEMA DE ASCENSOS Y PROMOCIÓN.
- IV. PROCESO DE ADECUACIÓN AL NUEVO SISTEMA.
- V. DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA.

**I. Estructura y conceptos del nuevo sistema de clasificación profesional.**

1. El nuevo sistema se estructura sobre los siguientes conceptos:

a) Nueva Categoría Laboral

Unidad de clasificación de los recursos humanos, dentro del Grupo Profesional y Área de Ocupación, que describe las tareas o funciones a realizar por el trabajador, reconociéndole la capacidad y habilidad para desempeñar una actividad laboral determinada, acorde a la formación básica requerida.

b) Área de Ocupación

Agrupación de las Nuevas Categorías Laborales que, con idéntico nivel de formación básica requerida y pertenencia a campos funcionales afines, define el ámbito profesional dentro del cual es posible la movilidad



funcional del trabajador.

c) **Grupo Profesional**

Unidad de clasificación que agrupa Áreas de Ocupación con idéntico nivel de formación básica requerido.

2. A efectos de ser contempladas en el procedimiento que regule los cambios de Grupo Profesional, se definirán familias profesionales integradas por aquellas categorías y Áreas de Ocupación pertenecientes a grupos profesionales diferentes pero vinculadas por su relación funcional y formativa.

**II. Sistema retributivo básico asociado.**

A efectos únicamente retributivos, en cada categoría existirán varios niveles económicos. El ingreso en una categoría se efectuará con el nivel retributivo inferior de los asignados. Para ascender de nivel dentro de la Categoría Laboral se aplicará un nuevo sistema reglado que consistirá en la superación periódica de aquellos requisitos que se acuerden en el desarrollo del proyecto, consolidándose en ese momento el nivel económico obtenido.

Los niveles económicos correspondientes a cada una de las Nuevas Categorías Laborales se determinarán de acuerdo al nivel de formación básica asociado a la descripción de cada una de ellas, a la pertenencia al Grupo Profesional correspondiente y a la tabla que sobre este tema se establezca.

**III. Formación y sistema de ascenso y promoción.**

En el nuevo sistema de Clasificación Profesional, la formación de los trabajadores se considerará un aspecto básico sobre el que se estructurará su desarrollo, teniendo RTVE que potenciar y hacer llegar ésta a todos los trabajadores, mediante la capacitación y la actualización de los conocimientos necesarios en cada una de las Áreas de Ocupación, así como mediante planes de formación relacionados con las líneas de carrera profesional dentro de la categoría laboral y los cambios de grupo profesional.

El IORTV, como entidad imprescindible en el nuevo sistema, será responsable de facilitar la formación que permita a los trabajadores del Grupo RTVE optar al pleno desarrollo de su carrera profesional, independientemente del destino geográfico y centro de trabajo donde se encuentren adscritos.

En este sentido, se constituirá un órgano colegiado mixto y paritario entre la Dirección y la Representación de los Trabajadores que será el responsable de definir, desarrollar y controlar las acciones y planes de formación a llevar a cabo por el Instituto Oficial de Radio y Televisión en los ámbitos vinculados con el nuevo sistema y que figuran expuestos a continuación:

**1. Capacitación profesional y actualización de conocimientos del trabajador en la Nueva Categoría Laboral.**

Con el fin de potenciar el nivel de capacitación de los trabajadores y adecuarlo a las nuevas necesidades, se definirán planes de formación concretos para cada



Nueva Categoría Laboral. RTVE pondrá en marcha las acciones necesarias a fin de que estos planes de formación sean realizados, de forma planificada, por todos los trabajadores pertenecientes a la nueva categoría laboral de la que se trate.

## **2. Planes de formación necesarios para el ascenso de nivel dentro de la Categoría Laboral.**

Con el fin de cumplir con el objetivo de este apartado RTVE garantizará el libre acceso de cualquier trabajador fijo a los planes de formación que se establezcan dentro del sistema y procedimiento de ascenso acordado en el desarrollo del presente proyecto.

## **3. Cambio de Grupo Profesional.**

Se determinará, igualmente, un procedimiento que regule el cambio de Grupo Profesional de los trabajadores.

En este procedimiento se establecerá un sistema de promoción/cambio de grupo profesional que permitirá valorar de forma adecuada la pertenencia a la misma familia profesional.

## **4. Certificaciones profesionales, Sistema de sustitución y equivalencias.**

Vinculado con la formación y con el fin de facilitar al máximo las posibilidades de ascenso y promoción, se establecerá un sistema de sustitución o equivalencias respecto a los requisitos de formación exigidos, basado en la realización y superación de planes concretos de formación que se determinen para cada categoría o Área de Ocupación y en lo que sobre este aspecto se pudiera establecer por organismos oficiales.

## **IV. Proceso de adecuación al sistema de clasificación resultante.**

En todos los casos, en el proceso de transición al nuevo sistema se tendrá en cuenta el criterio básico de asignar a cada trabajador la nueva categoría laboral manteniendo los derechos retributivos que tuviera ya consolidados o en vías de consolidar y que se concretan en las garantías siguientes:

1. La Nueva Categoría Laboral se asignará a cada trabajador de acuerdo a un procedimiento general previamente establecido.
2. El nivel económico con el que los trabajadores actuales se integrarán en la Nueva Categoría Laboral se asignará de acuerdo, entre otras situaciones, a las siguientes:
  - a) El trabajador se integrará con el nivel económico que tenga consolidado cuando éste sea igual o superior a los asignados a la Nueva Categoría Laboral a la que sea adscrito.
  - b) El trabajador ascenderá al nivel básico asignado a la Nueva Categoría Laboral cuando el mismo sea superior al que el trabajador tenga consolidado.



3. El concepto de Permanencia en el Nivel Máximo de la Categoría se mantendrá en el nuevo sistema para su aplicación únicamente a los trabajadores que tengan consolidado, precisamente, el nivel máximo de la nueva categoría.

En el resto de los casos, las cantidades que se vengán percibiendo, por este concepto se respetarán y serán absorbidas únicamente a través del ascenso de nivel económico.

#### V. Desarrollo e implantación del nuevo sistema.

En el marco de negociación del XV Convenio Colectivo se desarrollará el nuevo sistema de clasificación profesional. Con este fin, se diseñará un proyecto global que, de acuerdo a los criterios y principios contenidos en el presente documento, contemplará los siguientes aspectos:

1. Estructura del Nuevo Sistema: Grupos Profesionales, Áreas de Ocupación y Nuevas Categorías Laborales, así como Familias Profesionales.
2. Descripciones de las Nuevas Categorías Laborales.
3. Estructura y principios del sistema de formación contemplado en el proyecto. Desarrollo de los contenidos del apartado II del presente Documento.
4. Metodología, proceso y calendario de implantación del Nuevo Sistema de Clasificación Profesional.

El grupo de trabajo creado al efecto, seguirá manteniendo reuniones y contactos conforme la situación y elaboración del proyecto así lo aconseje.

Ambas partes se comprometen a desarrollar y concluir en su totalidad este nuevo sistema de Clasificación Profesional en el marco del XV Convenio Colectivo, para que pueda iniciarse el proceso de implantación del mismo de forma inmediata, de acuerdo a la metodología y procedimiento acordados.